



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DE EVALUACION**

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Santa Cruz* (EXAMEN TJ Nro. 60 M.P.D.) integrado por la señora Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Di Corleto y los Sres. Secretarios Letrados, Dres. Juan Carlos Seco Pon y Raquel Asensio, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 75/14. Se procede, en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

POSTULANTE: **GONZALEZ, Marcos Roque (DNI n° 13253418; Registro n° 23)**

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, y entiende que ello es vinculante para el tribunal (y cita jurisprudencia de la CSJN que mutatis mutandis resulta aplicable al caso). Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Subraya que la rebeldía desvalorada no debió ser informada atento la proscripción del art. 51 del C.P. -respecto de procesos culminados por sobreseimiento-; y agrega que no se conoce cómo fue dictada. No se agravia de la misma circunstancia –art. 51 C.P.- en relación a la otra identidad que su asistida habría brindado en esas mismas actuaciones. Sostiene que aportaría un domicilio previo a la audiencia de apelación. No advierte que su defendida también puede ser víctima de trata, su vulnerabilidad; y, por ende, no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista (solo alega que el ingreso ilegal al país se trata de una mera infracción migratoria). En relación al pedido de extradición y captura, resalta que la pena está prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición. Se le asignan 25 puntos.

CASO 2: Aunque reconoce la desesperante situación de su asistida, el postulante adopta como primera medida enviar un oficio a la ANSES para conocer las razones de la negativa a otorgar la pensión requerida. Luego, propicia iniciar una acción de amparo, para lo cual afirma dogmáticamente que se presentan los requisitos previstos en la ley 16.986, pero no justifica su procedencia. No se expide sobre el plazo para interponer la acción. Argumenta de forma sencilla pero correcta la afectación del derecho a la igualdad, a la seguridad social y a derechos

reconocidos a niñas, niños y adolescentes, con cita de tratados internacionales, y la violación del art. 5, ley 25.871. Solicita la declaración de inconstitucionalidad de la norma que dispone un plazo de residencia mínima para acceder a la pensión. Plantea una medida cautelar, cuya procedencia justifica en los requisitos comunes, sin argumentar nada respecto a la coincidencia del objeto de la cautelar y del amparo. Se le asignan 15 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 40 puntos.**

**POSTULANTE: AMARANTE, Claudio Augusto (DNI n° 25538322; Registro n° 17 AH)**

Caso 1: Plantea la nulidad por no surgir que se hubiera notificado del derecho a la asistencia consular (y cita la Convención pertinente). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, pero solo se limita a mencionar dicha cuestión. Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésta sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca, también, que no surge expresa y debidamente fundado cómo lo desvalorado acarrearía peligro procesal. No se agravia de la rebeldía, ni de la identidad diferente que su asistida habría brindado en el proceso que resultó sobreseída (y omite invocar el art. 51 C.P.). Sí advierte que su defendida también puede ser víctima de trata, su vulnerabilidad; y, por ende, postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) y la inaplicabilidad de sanciones migratorias. En relación al pedido de extradición y captura, destaca que la pena está prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición. Se le asignan 31 puntos.

Caso 2. El postulante propone, en primer lugar, instar a la ANSES a que otorgue la pensión solicitada por su asistida y, en caso de no prosperar el pedido, iniciar un amparo. Justifica la procedencia de la acción de forma parcial, y aunque no agota el análisis de todos los recaudos procesales, se pronuncia de forma fundada y clara sobre los aspectos centrales, como la innecesariedad de agotar la vía administrativa y la temporaneidad de la acción, con cita de jurisprudencia. En cuanto al fondo, argumenta de manera escueta la inconstitucionalidad de la norma aplicada para rechazar la pensión por vulnerar el principio de igualdad por la condición de migrante, derechos reconocidos en la CDN y en la ley 25.871. Solicita una medida cautelar innovativa, cuya admisibilidad arguye en base en los requisitos comunes y en jurisprudencia de la CS aplicable a supuestos como el del caso, en los que coincide la medida cautelar con la de la acción principal. Se le asignan 21 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 52 puntos.**



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

POSTULANTE: **OVIEDO, Miguel Angel (DNI nº 12482243; Registro nº 21 AH)**

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, y entiende que ello es vinculante para el tribunal, explayándose sobre la totalidad de las garantías afectadas (y cita jurisprudencia de la CSJN que mutatis mutandis resulta aplicable al caso). Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésta sea) no alcanza para denegar la libertad. Se agravia respecto de la desvaloración de la rebeldía, y de la identidad diferente que su asistida habría brindado en el proceso que resultó sobreseída (invocando la proscripción del art. 51 C.P.). Plantea que su defendida también puede ser víctima de trata, su vulnerabilidad; y, por ende, postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) y la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Agrega que el ingreso ilegal al país se trata de una mera infracción migratoria, y que la ausencia de domicilio no es más que un reflejo de su vulnerabilidad y pobreza. En relación al pedido de extradición y captura, no advierte que la pena está prescripta para nuestro derecho interno (no correspondiendo entonces la extradición). Se le asignan 32 puntos.

Caso 2. Propone iniciar una acción de amparo, cuya admisibilidad justifica de forma confusa en los requisitos de procedencia de las medidas cautelares (verosimilitud en el derecho y peligro en la demora). Argumenta la innecesariedad de agotar la vía administrativa, pero no dice nada respecto al plazo de caducidad de la acción. Plantea de forma escueta la inconstitucionalidad del requisito de residencia previa de migrantes para acceder a la pensión solicitada, por vulnerar los arts. 16, 20 y 28, CN, y afectar el acceso a la seguridad social, pero no desarrolla los argumentos. Invoca de forma correcta la ley 25.871 y justifica su interpretación a la luz de tratados internacionales. Presenta una medida cautelar innovativa, que justifica en los requisitos comunes, e invoca normas de la 26.854, aunque algunas de las normas citadas no se aplican en los procesos de amparo (art. 19, ley 26.854). Se le asignan 14 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 46 puntos.**

POSTULANTE: **PIRIZ DA MOTTA, Natali A Agustina (DNI nº 30369852; Registro nº 2)**

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, mas no profundiza en la cuestión. Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésta sea) no alcanza para denegar la libertad. Subraya que las cuestiones desvaloradas respecto del proceso prescripto no deben ser tenidas en cuentas merced al art. 18 C.N. (y agrega que se viola el ne bis in idem y se crea una notable “inseguridad jurídica”). No obstante, no cita la prohibición del art. 51 del C.P. En orden a la ausencia de domicilio postula medidas alternativas. En cuanto al ingreso ilegal al país, etc.,

invoca el derecho de igualdad y el art. 6 de la ley 25871 (entre otras normas), ofreciendo un desarrollo con cierta profundidad. No advierte que su defendida también puede ser víctima de trata; y, por ende, no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. En relación al pedido de extradición y captura, sí postula que la pena está prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición. Se le asignan 25 puntos.

Caso 2. El postulante opta por solicitar a la ANSES el otorgamiento de la pensión y, de no obtener el resultado esperado, inicia una acción de amparo. Afirma que la acción procede en virtud de los derechos y garantías en juego, pero no alega la presencia de los requisitos de admisibilidad. Luego afirma, de forma confusa, que en el caso se acredita la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora para justificar la procedencia de la vía de amparo. Plantea la inconstitucionalidad del art. 14, inc. a), ley 24.714. Analiza y aplica a los hechos del caso de forma satisfactoria la Ley de Migraciones y las normas internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes, e invoca la violación del art. 16, CN. Presenta una medida cautelar innovativa. Se le asignan 16 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 41 puntos.**

**POSTULANTE: DOZO, Daiana Virginia (DNI n° 29067542; Registro n° 19 AH)**

Caso 1: Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Sostiene que la ausencia de domicilio se debe a la vulnerabilidad de su asistida, etc; y agrega que eso también le dificultaría profugarse. Indica que el resto de las cuestiones exceden las condiciones personales de su defendida, como también la situación actual y concreta del caso; mas no ahonda en el particular del resto de las cuestiones. Postula un cambio de calificación que no se basa en las constancias del caso. Se le asignan 17 puntos.

Caso 2. Presenta una acción de amparo y aduce que se configura un acto que lesiona derechos constitucionales con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta, pero no analiza la presencia de otros requisitos de procedencia, como el plazo de interposición de la acción. Señala la situación de vulnerabilidad de su asistida y sus hijos y afirma que se viola el derecho a la igualdad entre nacionales y extranjeros. Solicita la inconstitucionalidad de la norma que restringe el acceso a la pensión. No identifica la violación de otros derechos ni desarrolla los argumentos. No presenta medida cautelar. Se le asignan 8 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 25 puntos.**



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

POSTULANTE: **MORILLO, Ricardo Gastón (DNI n° 26019682; Registro n° 20 AH)**

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, y entiende que ello es vinculante para el tribunal (y cita jurisprudencia de la CSJN que mutatis mutandis resulta aplicable al caso). Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Se agravia respecto de la desvaloración de la rebeldía, y de la identidad diferente que su asistida habría brindado en el proceso que resultó sobreseída (invocando la proscripción del art. 51 C.P.). Destaca que el Estado cuenta con los medios para poder determinar por sí solo la identidad de una persona. Plantea que su defendida también puede ser víctima de trata, su vulnerabilidad; y, por ende, postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) y la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Agrega que el ingreso ilegal al país se trata de una mera infracción migratoria; y que la ausencia de domicilio no es más que un reflejo de su vulnerabilidad y pobreza (cita también el art. 16 C.N.). En relación al pedido de extradición y captura, no advierte que la pena está prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición (solo sostiene que podría estar prescripta para el Estado requirente, y que sería ello lo que impediría la extradición). Se le asignan 33 puntos.

Caso 2. El postulante inicia una acción de amparo en representación de los menores de edad. Invoca las normas pertinentes y argumenta la procedencia de la vía de forma correcta y prolija, con cita de doctrina, aunque nada dice con respecto al plazo de interposición de la acción. Presenta una medida cautelar innovativa, que justifica adecuadamente en la normativa procesal y en las circunstancias del caso. Con respecto al fondo, identifica y desarrolla correctamente el derecho de niñas y niños a una protección especial, sin discriminación, que atienda a su interés superior y que asegure su derecho a la seguridad social, entre otros. También identifica y argumenta de forma muy satisfactoria la violación del principio de razonabilidad y de la ley 25.871. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 14, inc. a, ley 24.714. Hace reserva expresa del caso federal y deja planteada la inconstitucionalidad del art. 15, ley 16.986, que regula los efectos de la apelación, con invocación del derecho a una tutela judicial efectiva. Se le asignan 27 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 60 puntos.**

POSTULANTE: **FERNANDEZ VAN RAAP, María E. (DNI n° 16756818; Registro n° 22)**

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, destacando que es esa parte la que debería señalar los peligros procesales (aunque no se refiere a otros planteos posibles). Invoca normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en

que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. No plantea que la rebeldía y la mentira sobre el nombre no debieron ser desvaloradas (atento la proscripción del art. 51 del C.P. respecto de los procesos culminados por sobreseimiento). Sí advierte que su defendida también puede ser víctima de trata, su vulnerabilidad; y, por ende, postula brevemente la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). No se refiere a la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. En relación al pedido de extradición y captura, subraya que la pena está prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición. Destaca que no existe una fundamentación directa entre las cuestiones desvaloradas y porqué ello sería en la actualidad un peligro procesal. Se le asignan 26 puntos.

Caso 2. El postulante inicia una acción de amparo, pero no funda su procedencia. Requiere una medida cautelar innovativa, cuya admisibilidad argumenta en los requisitos comunes. Argumenta de forma sencilla que el plazo de residencia previa exigido por la ley para otorgar la pensión resulta excesivo y viola los derechos a la igualdad y no discriminación, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la protección especial de niñas y niños, entre otros. Solicita en consecuencia la declaración de inconstitucionalidad del art. 14, inc. a, ley 24.714. No aplica la ley 25.871. Se le asignan 17 puntos.

**Se le asigna un puntaje total de 43 puntos.**

Julietta Di Corleto  
Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Santa Cruz* (EXAMEN TJ Nro. 60 M.P.D.) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)